

1.º La Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del Régimen Urbanístico y valoraciones del suelo ha introducido modificaciones, a las que deberían adaptarse estas normas (Ej. alusiones a unidades de actuación en artículo 141, cesiones obligatorias en suelo urbano, etc.).

2.º En S.A.P. se establecen cesiones del 10% del aprovechamiento del sector:

Art. 172: Sectores SR2, SR3 y SR7.

Art. 181: Sector SR1.

Art. 190: Sectores SR4 y SR8.

Art. 199: Sectores SR5 y SR6.

y en suelo industrial:

Art. 208: Sectores SI-1 a SI-6.

Jerez de los Caballeros es municipio menor de 25.000 habitantes, por lo que a falta de disposición especial de la Comunidad Autónoma y por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 8/90, no le es de aplicación dicha Ley con carácter general; pero sí rigen las disposiciones sobre adquisición gradual de facultades urbanísticas y valoraciones, a excepción de las relativas a delimitación de áreas de reparto y cálculo de aprovechamiento tipo en suelo urbano.

Sí serán aplicables, por tanto, al suelo apto para urbanizar dichas disposiciones a los municipios de aplicación parcial de la Ley, cual es el caso de Jerez. Las cesiones en dicho S.A.P. deberán fijarse en el 15% del aprovechamiento del sector, pues es cuanto excede del aprovechamiento susceptible de apropiación privada.

3.º Como consecuencia de una de las alegaciones se incrementa el % de ocupación en parcelas edificables con superficie inferior a la mínima. No se adapta el coeficiente de edificabilidad máxima a esta circunstancia (art. 106, 109).

4.º Falta adaptar algunos planos a la nueva redacción de la normativa y memoria justificativa (Por ejemplo el art. 113, o la reserva del área de 6.000 m.<sup>2</sup> destinada a autobuses a que se refiere la pg. 135 de la Memoria Justificativa).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º

El Presidente,

EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,

RAFAEL FERRERA CLARAMONT

## CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «Equipamiento de Mobiliario para el C.I. de Montijo».*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el sistema de Concurso, de fecha 14 de septiembre de 1992, correspondiente al suministro de «Equipamiento de Mobiliario para el C.I. de Montijo», a favor de las empresas:

— ALVER EXTREMADURA (LOTE 1),  
1.391.540 ptas.

(LOTE 2), 333.708 ptas.

(LOTE 14), 43.120 ptas.

(LOTE 16), 196.675 ptas.

— HOGARMODA (LOTE 5), 961.375 ptas.

— EL CORTE INGLES (LOTE 6), 99.317  
ptas.

(LOTE 8), 647.283 ptas.

(LOTE 11), 115.425 ptas.

(LOTE 12), 160.403 ptas.

— LA ESQUINA EDUCATIVA (LOTE 3),  
1.039.120 ptas.

(LOTE 4), 38.200 ptas.

(LOTE 7), 84.350 ptas.

(LOTE 9), 829.770 ptas.

(LOTE 10), 63.360 ptas.

— LA ESQUINA EDUCATIVA (LOTE 13),  
344.350 ptas.

(LOTE 15), 130.000 ptas.

Mérida, a 25 de septiembre de 1992.

El Secretario General Técnico,  
ANTONIO J. PALAO ORTEGA

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «Equipamiento de Electrodomésticos para el C.I. de Montijo».*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el sistema de Concurso, de fecha 14 de sep-